

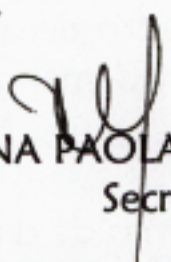


Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2020-00079-00

**INFORME SECRETARIAL**

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por el BANCO POPULAR, y en contra del señor JASSIR PACHECO PERTUZ, la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase a proveer.

Soledad, 14 de septiembre de 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
SOLEDAD.**

Soledad, Noviembre 10 de 2020.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, por lo que este despacho considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el apoderado judicial solicita que conjuntamente con el mandamiento de pago, se decreten medidas cautelares sobre los dineros de propiedad del demandado. No obstante, la solicitud de embargo de los salarios no puede ser decretada, dado que no se pide con claridad lo que se pretende embargar. En cuanto a la medida sobre los dineros que posee en los diferentes bancos que relaciona el accionante, el despacho accederá a decretarla, por encontrarla procedente.

Por lo anterior, este Juzgado

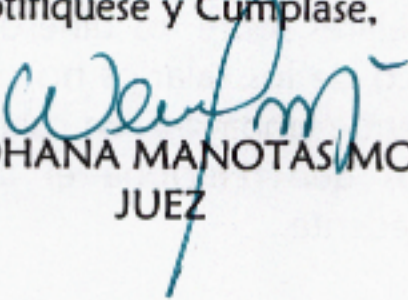
**RESUELVE**

- 1 Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor JASSIR PACHECO PERTUZ, para que en el término de cinco (5) días se pague las siguientes sumas contenidas en el pagaré No. 22903470001355, obrante a folio 11 del expediente:
  - 1.1. Por la suma de \$15.540.415,00, por concepto de capital adeudado sobre la obligación contenida en el pagaré No. 22903470001355, correspondientes a las cuotas impagas comprendidas entre el 5 de julio de 2015 y el 5 de septiembre de 2019.
  - 1.2. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal desde 5 de julio de 2015, hasta el 5 de septiembre de 2019.
  - 1.3. Por la suma de \$5.647.121,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 22903470001355.
  - 1.4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera, y los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.



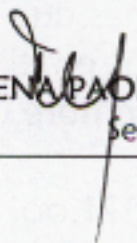
- 1.5. Por las costas y agencias en derecho.
- 2 Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 al 293 del CGP y 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.
- 3 Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del salario, honorarios, compensaciones o cualquier suma de dinero que perciba el demandado, en razón a lo señalado en la parte motiva de esta decisión.
- 4 Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado JASSIR PACHECO PERTUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.140.837.772, en los siguientes bancos y corporaciones financieras del país: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA. Oficiése en tal sentido para que una vez Materialice los descuentos proceda de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$43.287.446.00 M.L., e indíquesele que el demandante es el BANCO POPULAR, identificada con el NIT No. 860.007.738-9.

Notifíquese y Cúmplase.

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 63, hoy 11/NOV/20

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria